

## DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 134

### Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

#### CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el párrafo II del artículo 6 de la precitada norma suprema, determina que los símbolos del Estado son: La bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela, la flor de la kantuta y la flor del patujú.

Que, el núm., 4 del artículo 9 establece: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y ley: Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el numeral 13 del artículo 108 señala como uno de los deberes de las bolivianas y bolivianos: "Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores"

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, disponen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental, estableciendo que este último se encuentra dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que, la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, se rige por el principio de unidad, fundamentado en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas del Estado.

Que, el párrafo II numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), define que la autonomía es: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas..."

Que, los numerales 4 y 6 del párrafo II del artículo 7 de la precitada Ley N° 031, determina que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otras, la finalidad de reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural, además de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

Que, mediante Decreto Supremo N°0241 de 05 de agosto de 2009, se regula las características y el uso de la Bandera Tricolor, el Himno Boliviano, el Escudo de Armas, la Wiphala, la Escarapela, la Flor de la Kantuta y la Flor de Patujú, mismos que se constituyen en los símbolos del Estado de acuerdo a lo establecido en el párrafo II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado.

Que, el párrafo I del artículo 12 del citado Decreto Supremo refiere: "En las conmemoraciones patrióticas y fiestas cívicas, la población civil izará la Bandera Tricolor en sus casa y edificios; siendo extensivo este derecho a los extranjeros que quieran hacerlo."

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 0241 de 05 de agosto de 2009, establece que: "La Bandera del Estado Plurinacional de Bolivia consta de tres franjas horizontales de iguales dimensiones, colocadas en este orden: color rojo en la parte superior, color amarillo en el centro y color verde en la parte inferior."

Que, de acuerdo al párrafo I del Decreto Supremo N°411 de 27 de enero de 2010, los actos cívicos de las efemérides del 6 de agosto y del 22 de enero serán organizados por el Gobierno Nacional, en coordinación con los Gobiernos Departamentales Autónomos.

Que, los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia, reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia, representando nuestra diversidad plurinacional y se constituyen en valores supremos de integración y soberanía en el proceso de formación de una identidad común en las bolivianas y los bolivianos para que se sientan parte de la misma comunidad superando sus divergencias.



Que, debemos celebrar y recordar el gran legado de los próceres de la patria y los actos históricos que definieron curso de la historia para nuestro país y departamento.

Que, debemos fomentar en nuestras actuales y futuras generaciones, el civismo, patriotismo y fomento al ejercicio libre del deber cívico a nuestra patria y los sagrados emblemas de nuestro estado plurinacional.

Que, a objeto de conmemorar el 6 de agosto del año en curso, en homenaje a los héroes de la independencia y enaltecer nuestros símbolos patrios y civismo, que expresan la diversidad plurinacional, resulta necesario emitir la presente disposición legal.

**POR TANTO:**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO**

**DECRETA:**

**Artículo Primero. -**

1. Se **DISPONE** el embanderamiento, iza y uso de la Bandera tricolor, escudo de armas, wiphala, escarapela, flor de la kantuta y la flor de patujú, como símbolos patrios del Estado Plurinacional de Bolivia en todos los edificios públicos y privados, viviendas y establecimientos comerciales, vehículos públicos y privados, en la jurisdicción del Departamento de Oruro, los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 17 de agosto de la presente gestión, en Conmemoración a los 198 años de Gesta Libertaria del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio para todos habitantes del Departamento de Oruro.

**Artículo Segundo. -**

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades, instituciones públicas y/o privadas del Departamento de Oruro.

**Artículo Tercero. -**

Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución todas las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y encargados de su difusión: la Unidad de Comunicación.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés años.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



*Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez*  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**



*Felipe Choque Tarqui*  
**SECRETARIO GENERAL**



*Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO**



*Lic. Henry Ronald Heredia Montero*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS**



*Abg. Lionel León Castillo*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTA DE ASUNTOS JURIDICOS**

Ing. Gonzalo Canqui Villarroel  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS

Arq. Ernesto Callapa Rodríguez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIA

Jhonny Hermógenes Herrera Mollo  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA

Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA

Abg. Victoria Irene Escobar Mamani  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO

